

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1066

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2018-00025-00

DEMANDANTE: ASOCORBAS

juanmakite32@hotmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)

notificaciones@buga.gov.co

Revisado el plenario se advierte que, el día 1 de noviembre de los corrientes, el Secretario de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga, allegó al Despacho el informe del cumplimiento de la sentencia emitida dentro del *sub judice* el 14 de diciembre de 2021¹, al cual anexó en CD una serie de pruebas² como registros fotográficos y videos, sin embargo, al verificar el contenido, el mismo se encontraba en blanco.

Al observar esta situación, la citadora del Juzgado, el 1 de noviembre de 2023, le envió un correo electrónico a la entidad municipal para que presenten nuevamente las pruebas correspondientes; requerimiento que fue atendido el 7 del mismo mes y año, sin embargo, el formato en que fueron remitidas, tampoco permitió al Despacho verificarlas, debiendo solicitarlas por segunda vez a través de Secretaría, sin que hasta la fecha dieran cumplimiento a lo pedido.

En ese sentido, se requerirá por TERCERA VEZ al señor Oscar Emilio de Jesús Bejarano, en calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga, a fin de que, en el término dispuesto en la parte resolutive de esta providencia, remita en debida forma al correo electrónico del Despacho, las pruebas relacionadas en el informe de cumplimiento de sentencia judicial presentado el 1 de noviembre de 2023, so pena de dar inicio a incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR por **TERCERA VEZ** al señor Oscar Emilio de Jesús Bejarano, en calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga, a

¹ Samai, índice 61, 26_AGREGAESCRITO_201800025RESPUESTA(.pdf) NroActua 61.

² Samai, índice 61, 27_AGREGAESCRITO_ANEXOS(.pdf) NroActua 61.

fin de que, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita en debida forma al correo electrónico del Despacho, las pruebas relacionadas en el informe de cumplimiento de sentencia judicial presentado el 1 de noviembre de 2023, **so pena de dar inicio al incidente por desacato a providencia judicial, y de imponer las sanciones de ley a que haya lugar, como consecuencia de la omisión injustificada de allegar lo solicitado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd88cd16da3af019a81e27d7f5922ce54a1ff7b2ffae5819b9b732fa6597f108**

Documento generado en 29/11/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1067

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2023-00241-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO CALERO MORENO
PERSONERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA (En representación de los habitantes del sector de Las Agüitas y Vereda El Guayabal)
personeria@sanpedro-valle.gov.co
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
alcaldia@sanpedro-valle.gov.co
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA – PISA
pisa@pisa.com.co
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante providencia interlocutoria No. 783 del 30 de octubre hogaño, se admitió el presente medio de control instaurado por el doctor Edgar Mauricio Calero Moreno, en calidad de Personero Municipal de San Pedro – Valle del Cauca en contra de la Gobernación del Valle del Cauca, el municipio de San Pedro y Proyectos de Infraestructura - PISA¹.

En el citado proveído se ordenó en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive, "**NOTIFICAR** a la comunidad de la iniciación de este trámite mediante publicación de un extracto de la demanda en un lugar visible de la Alcaldía de San Pedro y en la emisora comunitaria de la localidad, **a costa del actor popular**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. La constancia de la publicación se deberá anexar al expediente."

A la fecha, no se ha acreditado por el extremo activo de la demanda el cumplimiento a la orden judicial, lo cual torna improcedente continuar con el correspondiente trámite, por lo tanto, se lo requerirá para que acate lo dispuesto. Igualmente, como la publicación del extracto de la demanda se dijo en un lugar visible de la Alcaldía de San Pedro, se instará también al ente territorial para dicho fin.

Por otra parte, se encuentra en el expediente poder otorgado por la abogada Lía Patricia Pérez Carmona, en su condición de Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca a la abogada María Alejandra Arias Sanna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la

¹ Samai, índice 07.

Judicatura, para que represente judicialmente a la entidad dentro del proceso de la referencia.²

En el mismo sentido, se observa memorial poder allegado por el señor Oliver Rausch Duarte, en su calidad de Representante Legal de Proyectos de Infraestructura S.A.S – PISA, en favor de los abogados Mauricio Vallecilla De La Esprilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.061.871 de Cali Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 176.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal; Hannahi Camila Cabrera González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.614 de Cali Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 361.945 del Consejo Superior de la Judicatura, y Laura Valentina Campo Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.208.204 de Cali Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 399.471 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas sustitutas, para que representen judicialmente a la citada sociedad en el proceso de la referencia.

Por encontrarse los poderes acordes con lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C. G. del P., se procederá a reconocerles personería a los togados antes referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en aras de dar continuidad al proceso de la referencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia interlocutoria No. 783 del 30 de octubre de 2023, que al tenor dispone: **“NOTIFICAR a la comunidad de la iniciación de este trámite mediante publicación de un extracto de la demanda en un lugar visible de la Alcaldía de San Pedro y en la emisora comunitaria de la localidad, a costa del actor popular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. La constancia de la publicación se deberá anexar al expediente.”**

SEGUNDO: INSTAR al municipio de San Pedro para que colabore en la publicación del extracto de la demanda en un lugar visible de la Alcaldía, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **María Alejandra Arias Sanna**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del C.S.J., para que represente judicialmente a la Gobernación del Valle del Cauca dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados **Mauricio Vallecilla De La Esprilla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.061.871 de Cali Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 176.220 del C.S.J., como apoderado principal; **Hannahi Camila Cabrera González**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.195.614 de Cali Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 361.945 del C.S.J., y **Laura Valentina Campo Arias**,

² Samai, índice 12, 22_CONTESTACION_CONTESTACIONUNIFICA(.pdf) NroActua 12.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.208.204 de Cali Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 399.471 del C.S.J., como apoderadas sustitutas, para que representen judicialmente a la sociedad Proyectos de Infraestructura S.A.S – PISA, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ea1177c1e359f93db8b9652cd50aefdd7a85575939882e3ee2ba843bd6181c**

Documento generado en 29/11/2023 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>